

RESOLUCIÓN NRO. 252-2025-CEU

Arequipa, dos de junio
Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta Universidad; la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de **ESTUDIANTES DE PREGRADO** denominada “**VAMOS TODOS UNSA**”, con código **AUE-01**, presentada por el personero general **WILFREDO JOSUE BARREDA ARAPA**; y,

II. CONSIDERANDOS:

2.1. Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“Artículo 142.- Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

142.1. El Rector, quien la preside

142.2 Los vicerrectores Académico y de Investigación

142.3 Los Decanos de las Facultades

142.4 El Director de la Escuela de Posgrado

142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual a doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La

inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

142.7 El representante de los graduados con voz y voto.

142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.

142.9 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y voto”.

2.4. Asimismo, en el artículo 6°, 34°, 35°, 36°, 37°, 47°, 48°, 51°, 89°, 91° y 94° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 6°: Asamblea Universitaria. *La Asamblea Universitaria es el máximo o órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria N°30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por:*

- a) El Rector, quien la preside.*
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.*
- c) Los Decanos de las Facultades.*
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.*
- e) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.*
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.*
- g) El representante de los graduados con voz y voto.*
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.*
- i) El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.*

Conforme el literal e) del artículo 142° del Estatuto el módulo de docentes ordinarios está conformada por: 22 docentes principales, 13 docentes asociados y 9 docentes auxiliares. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. Conforme el literal f) del artículo 142° del Estatuto el módulo de estudiantes de pregrado está conformado por: 30 estudiantes. El periodo de representatividad estudiantil es por dos (02) años”.

Artículo 34°: *Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria*

Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) Pertenecer al tercio superior.*
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.*
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.*
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, en la UNSA.*
- f) No haber sido condenado con sentencia por delito doloso o culposo con autoridad de cosa juzgada.*
- g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.*
- h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA.*
- i) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este.*

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso c) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 35°: *Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula.*

Artículo 36°: *Reelección de representantes estudiantiles. En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.*

Artículo 37°. - *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:*

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios)*
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.*
- c) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo N°104° de la Ley Universitaria, es decir:*
 - c).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.*
 - c). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA.*

Artículo 47°: *Las listas de estudiantes de pregrado para Asamblea Universitaria, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 06 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 6° del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesitarios.*

Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes. En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 48°: Los requisitos para la inscripción de listas de estudiantes ante Asamblea Universitaria son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica a la lista y la relación de candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesorios mencionados en el artículo 47° del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesorios mencionados en el artículo 47° del presente Reglamento.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 34° y 47° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 51°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 89°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).

Artículo 91°: Los personeros están impedidos de: a) Ser candidatos (...).

Artículo 94° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral y la Resolución Nro. 249-2025-CEU, publicados en la página web de esta universidad, la presentación de solicitudes de inscripción de listas para

las elecciones de representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, período 2025-2027 fue programada para los días 19, 20 y 21 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable, para su presentación completa.

2.6. En el desarrollo de la presente etapa electoral de las elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, este colegiado procedió a realizar la revisión del correo institucional ceu@unsa.edu.pe dentro de la fecha y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista **VAMOS TODOS UNSA**, con código **AUE-01**, la misma que fue ingresada el día 20 de mayo de 2025 a las 14:22 horas.

2.7. Que, mérito a la facultad descrita en el artículo 94° del reglamento anteriormente mencionado, llevó a cabo reunión presencial y sesión virtual el día 30 de mayo del presente año, y se procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los artículos antes mencionados; y, luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada con la que obra en esta dependencia y en el acervo institucional, pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIONES
1	En el formato: “ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR PRIMER CANDIDATO DE LISTA”	Se advierte que la firma del primer candidato es una imagen pegada, lo que deberá ser subsanado.
2	En el formato: “ACREDITACIÓN DE PERSONERO POR SEGUNDO CANDIDATO DE LISTA”	Se advierte que la firma del segundo candidato es una imagen pegada, lo que deberá ser subsanado.
3	En el formato: “LISTA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS”	- El segundo nombre de la candidata “C-5” ha sido consignado de forma errónea, lo que deberá ser subsanado. - El primer nombre del candidato “C-14” ha sido consignado de forma errónea, lo que deberá ser subsanado.
4	En el formato: “Anexo 01 – COPIAS DE LOS DNI”	Los DNIs de las candidatas “C-2 y C-18” se encuentran con fecha caducada.

5	En el formato: “Anexo 03 - DECLARACIONES JURADAS”	• Se observa que la hoja de “Anexo-3 declaraciones juradas” esta consignada de forma duplicada, lo que deberá ser subsanado. • Se observa que todas las Declaraciones Juradas tienen las firmas y huellas en imágenes pegadas. • Se observa que la DJ-5, ha sido consignado de forma errónea en el segundo nombre de la candidata, lo que deberá ser subsanado. • Se observa que la DJ-14, ha sido consignado de forma errónea en el primer nombre del candidato, lo que deberá ser subsanado. • Se advierte que la DJ-34 del accesitario “A-4”, la dirección domiciliar ha sido consignada de forma incompleta, lo que deberá ser subsanado.
---	---	---

2.8. En consecuencia, estando a las observaciones descritas en el punto precedente, de conformidad con el cronograma electoral, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día 05 de junio de 2025 desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable,** mediante el correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.

2.9. Por lo que, el personero general deberá presentar el Kit electoral con código **AUE-01 nuevamente y de manera completa;** asimismo, se precisa que se deberá consignar las firmas y huellas dactilares de manera física con lapicero de tinta azul directamente en el documento impreso, debiendo tener en cuenta que las firmas deben guardar similitud con la del DNI, para que finalmente sea escaneado y presentado al correo del Comité Electoral Universitario en formato PDF. Además, se adjunta nuevamente el documento de las indicaciones del llenado.

2.10. Se deberá tener en cuenta el artículo 51° del reglamento de la elección que indica: *“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores”.*

2.11. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y el reglamento de las elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria

periodo 2025 – 2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista denominada “**VAMOS TODOS UNSA**”, con código **AUE-01**, por los fundamentos señalados en el punto **2.7** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **WILFREDO JOSUE BARREDA ARAPA**, personero general de la lista “**VAMOS TODOS UNSA**”, con código **AUE-01**, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el plazo establecido en el cronograma, es decir, el día **jueves 05 de junio del 2025 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**.

TERCERO: Se **INFORMA** que el personero general deberá presentar el Kit electoral con código **AUE-01** nuevamente, de manera completa y en un solo archivo PDF al correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario